



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **095 01 SET. 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 075 DE 16 DE JULIO DE 2020 QUE DECLARÓ LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

EJECUTADO: DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894.

EXPEDIENTE: PROCESO DE COBRO COACTIVO 3864 DE 2015.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y la Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2019 proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Funcionaria Ejecutora, mediante Resolución 075 de 16 de Julio de 2020 decretó la Remisibilidad de la obligación dentro del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.3864/2015, en contra del ejecutado **DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894**, en su resuelve igualmente ordenó **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso de cobro coactivo No.3864/2015 adelantado en contra de **DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894** Por concepto de costos de prueba científica ADN contenida en la sentencia proferida JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA DE FECHA 13 de diciembre de 2013 por el por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$450.000,00**). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado.

Que al revisar el contenido de la parte resolutive de la Resolución 075 de 16 de Julio de 2020, se evidenció que la parte resolutive contenía lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3864/2015, adelantado en contra DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA DE FECHA 13 de diciembre de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 450.000,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...]. siendo que la forma correcta es:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3864/2015, adelantado en contra DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA DE FECHA 13 de diciembre de 2013 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00 .00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...].

Que en razón a lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437, permite realizar aclaraciones a los actos administrativos, señalando lo siguiente:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras "En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

Proyectó Osiel Varon Castaño Abogado cobro coactivo



11-34200-40-6

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto", conforme a la parte motiva de la presente Resolución".

Que en ese sentido, se hace necesario corregir en la parte resolutive de la resolución 075 de 16 de Julio de 2020, la información relacionada con el valor de la terminación de la obligación de acuerdo con el reporte del tercero, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la Resolución 075 de 16 de Julio de 2020, corrigiendo en la parte RESOLUTIVA de dicho acto administrativo lo siguiente:

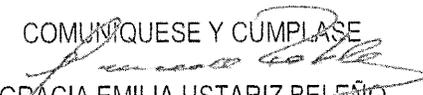
ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3864/2015, adelantado en contra DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA DE FECHA 13 de diciembre de 2013 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...]. siendo que la forma correcta es:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declarar la TERMINACIÓN del proceso No. 3864/2015, adelantado en contra DAVIER ORLANDO LIBERATO CASTELLANOS IDENTIFICADA/O CON CC/ 5.989.894 por la obligación contenida Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA DE FECHA 13 de diciembre de 2013 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00,00). Por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado [...].

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 075 de 16 de Julio de 2020, quedaran de la misma manera

CUARTO: COMUNÍQUESE al Grupo de Control Interno Disciplinario y al Grupo Financiero y de recaudo de la Regional Bogotá, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora